**OFICIO Nº /2024**

**ANT.:** Solicitud Información Pública Nº **MU030T0002085** de 18/06/2024.

**MAT.:** Da respuesta a solicitud de información.

**CASABLANCA, 18 de junio de 2024.**

**A: SRA. EVELYN GARRIDO BUSTAMANTE**

**DE: SR. ALCALDE DE CASABLANCA**

Junto con saludarle y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública 20.285 en atención a la solicitud de información pública **N° MU030T0002085** de fecha 18 de junio de 2024, cuyo tenor es el siguiente: ***“Estimados junto con saludar solicito a Uds., devolución por Duplicidad de pago Fondos a Terceros originados por un error en sistemas informáticos y que han sido transferidos en cuenta bancaria el día 24 abril. Valor a Transferir $286.734 BANCO SCOTIABANK CUENTA CORRIENTE 0090014350 I.MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR RUT 69.061.000-0 Esperando una pronta respuesta !! Muchas Gracias!!”*** se indica que**,** conforme a la Ley de Transparencia 20.285, su solicitud no constituye una solicitud de acceso a la información pública.

Por lo anterior, se concluye que su presentación no dice relación con el derecho de acceso a la información pública, por cuanto lo solicitado no se refiere a un acto, documento o antecedente determinado en poder de la Administración del Estado, que obre en alguno de los soportes indicados en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Transparencia y el artículo 3, letra e), del Reglamento de la misma ley, sino más bien al ejercicio del legítimo derecho de petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República el que puede hacer efectivo de acuerdo a lo enunciado en la ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Que, de acuerdo con los antecedentes expuestos por la parte reclamante, se concluye

que su comparecencia en esta instancia no es a consecuencia de la falta de entrega de

aquella información contenida en alguno de los soportes que señala el artículo 10

precitado. Ello, por cuanto, lo pretendido por la parte recurrente es obtener un

pronunciamiento respecto a la validez legal de los partes cursados que indica, lo que no

dice relación con el derecho de acceso a la información pública, sino que más bien

corresponde al ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 19 Nº 14 de la

De acuerdo a lo anterior, para requerir la devolución respecto de lo señalado en su solicitud, puede dirigirse de manera presencial a la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en Avenida Portales 60, segundo piso, en horario de 8.30 a 14.00 de lunes a viernes o enviado un correo electrónico al correo [mvenegas@municipalidadcasablanca.cl](mailto:mvenegas@municipalidadcasablanca.cl) o [nzuniga@municipalidadcasablanca.cl](mailto:nzuniga@municipalidadcasablanca.cl)

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Sra. Evelyn Garrido Bustamante.

2.- Archivo Oficina de Partes.

3.- Archivo Transparencia Municipal.

FRL/LPA/lpa